

San Carlos de Bariloche, 25 de junio de 2026

VISTO: El expediente caratulado '**[DENUNCIANTE_1]**' C/
'**[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**' S/ **VIOLENCIAS/ EXPTE. N° BA-01643-F-2026**, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO : Que se presenta la señora '**[DENUNCIANTE_1]**', con el patrocinio letrado de las Dras. Paula García Oviedo y Paola Ustaris, ratificando la denuncia y solicitando medidas protectivas respecto de su persona , contra ' **[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**' y '**[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]**'

Que en fecha 23 de junio se dictó resolución disponiendo medidas respecto de '**[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]**'. Que corresponde ampliarlas respecto de '**[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]**'

Por lo cual **RESUELVO:**

1) Téngase a '**[DENUNCIANTE_1]**' por presentada y por parte en el carácter invocado, con el patrocinio letrado de las Dras. Paula García Oviedo y Paola Ustaris. Por constituido domicilio procesal y electrónico.

2) Ampliar la medida dispuesta en fecha 23 de junio de 2026, prohibiendo el acercamiento de '**[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]**' a la señora '**[DENUNCIANTE_1]**' ,

debiendo mantener una distancia mínima de 200 metros respecto de su domicilio ubicado en '**[DIRECCION_DENUNCIANTE_1]**' , así como de los lugares donde la misma desarrolle actividades laborales, educativas o de esparcimiento.

La presente medida implica asimismo la prohibición de realizar actos molestos o perturbadores, así como de establecer contacto personal, telefónico, digital o por cualquier otro medio, que implique una intromisión injustificada en la vida de la denunciante .

3) Plazo de vigencia de las medidas protectorias : La medida dispuesta tendrá vigencia hasta el día 23 de septiembre de 2026, bajo apercibimiento de comunicar cualquier incumplimiento al Ministerio Público Fiscal.

Hágase saber a la denunciante que deberá evitar facilitar o consentir el ingreso del denunciado a la vivienda, debiendo comunicar de inmediato a la autoridad policial cualquier incumplimiento de las medidas.

4) Comunicación a la Policía de Río Negro: Líbrese oficio a la Unidad Policial correspondiente al domicilio y a la Comisaría de la Familia, a fin de poner en

conocimiento la presente resolución y requerir su intervención inmediata ante cualquier incumplimiento.

5) Notificación a la denunciada : Respecto de la denunciada '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' córrase traslado de la denuncia por el plazo de cinco (5) días, haciéndole saber que deberá comparecer con patrocinio letrado.

En caso de no poder afrontar un abogado particular, podrá solicitar patrocinio gratuito ante las Defensorías de Pobres y Ausentes del Poder Judicial de Río Negro, en Av. 12 de Octubre 741 de San Carlos de Bariloche, o mediante correo electrónico a cadepbariloche@jusrionegro.gov.ar

La notificación a la denunciada deberá efectuarse con habilitación de días y horas inhábiles, en forma personal y de conformidad con lo previsto en el punto 6 del Anexo I de la Acordada 15/2022 del Superior Tribunal de Justicia.

Hágase saber expresamente a la señora '[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' que el eventual

incumplimiento de las medidas protectorias aquí dispuestas podrá dar lugar a la remisión de las actuaciones al Ministerio Público Fiscal, a los fines de evaluar la posible configuración del delito de desobediencia a la autoridad conforme art. 154 del Código Procesal de Familia.

En la notificación deberá informar que a través del siguiente link:

<https://puma.jusrionegro.gov.ar/expjud/busqueda-publica/consulta-demanda>, podrá acceder al escrito y documentación anexa con el código para contestar demanda YFHM-XZWO..

6) Para el supuesto de no poder efectivizarse la notificación por desconocimiento del paradero de la denunciada, líbrese oficio a la Unidad Regional III de la Policía de Río Negro a fin de que proceda a la búsqueda de paradero y posterior notificación de las medidas aquí dispuestas. Hágase saber al organismo policial que la presente medida se dicta en el marco de un proceso de violencia, revistiendo la diligencia carácter prioritario, en atención a la necesidad de garantizar la protección integral y el acceso efectivo a justicia de la persona en situación de violencia de género.

Laura Clobaz

Jueza subrogante